



JORNADAS

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

75
1943
2018



XX JORNADAS DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA (SOAJP)

8 y 9 de noviembre 2018
Pontevedra

#JornadasPenitenciario

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

César Manuel Tocino Hernández



Fundamento Jurídico

- Art. 106.2 CE
 - Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. (Art.32 Ley 40/2015)
- Art. 25.2 CE
 - Los presos gozan de todos los derechos (art.14-38) excepto de los que se vean limitados por el fallo condenatorio
- Art.3.4 LOGP
 - II.PP. Tiene la obligación de velar por la vida, la salud y la integridad de los presos (art.4 RD 190/1996)
- Art.73 Rto. (RD 190/1996)
 - Garantía en la custodia de los presos, y ordenación de la convivencia



El sometimiento a un poder administrativo autónomo: STC 57/1994

- B) En cuanto a la naturaleza de las relaciones jurídicas que con ocasión del internamiento en un centro penitenciario se establecen entre la Administración Penitenciaria y las personas recluidas en el mismo, no puede ponerse en duda, pese a la indeterminación del concepto de **relación especial de sujeción**, que aquel internamiento origina, según tiene declarado este Tribunal en diversas resoluciones (SSTC 74/1985, fundamento jurídico 2.; 2/1987, fundamento jurídico 4., y 120/1990, fundamento jurídico 6.), una relación jurídica de esa naturaleza y así se desprende del art. 25.2 C.E



Régimen Especial de Sujeción

- El internamiento de un ciudadano en un Centro Penitenciario vincula al interno con la Administración estableciendo una relación de sujeción especial (STC 74/1985, 2/1987, 120/1990 y 57/1994, entre otras) que le somete a un poder administrativo autónomo y más intenso que el que se proyecta sobre el común de los ciudadanos .
- “La relación de sujeción especial entre el recluso y la Administración Penitenciaria que hace nacer la condena judicial a una pena de prisión, permite limitar ciertos derechos fundamentales por razón del mismo condicionamiento material de la libertad, pero a la vez impone que se proteja y facilite el ejercicio de los demás que no resulten necesariamente limitados (sentencia del Tribunal Constitucional 2/87)”.
- Diccionario Interactivo de Derecho Penitenciario. Universidad Complutense de Madrid
(<http://www.ucm.es/info/eurotheo/normativa/relacion.htm>)



<http://www.ucm.es/info/eurotheo/normativa/indemnizaciones.htm>

- En consecuencia, la Administración Penitenciaria es depositaria de la vida, la salud y la integridad de los penados, hasta el punto que el Tribunal Constitucional le obliga (sentencias de 27 de junio y 17 de julio de 1990) a la alimentación forzada cuando por sí mismos se nieguen a ingerir alimentos a causa de protestas, reivindicaciones y huelgas de hambre en el interior de los recintos carcelarios. En virtud de la relación de especial sujeción, el Estado pone la vida del sujeto por encima del propio sujeto. No se trata, por tanto, de un mero deber de control externo o de vigilancia del entorno del preso, sino de un específico deber de preservar en todo momento la vida, la salud y la integridad del recluso.
- **El preso no dispone en el centro penitenciario de su propia persona:** no puede moverse libremente dentro de él; no puede elegir con qué personas coincide; debe permanecer sometido a una disciplina ... hay una distribución autoritaria del tiempo y del espacio... hay una organización y reglamentación de todos los actos de la vida (dormir, comer, lavarse, jugar, etc.) que quedan fuera de la disposición autónoma del preso.



SUPUESTOS:

- Lesiones / muerte:
 - Por la Fuerza Pública (STS 16-7-84).
 - Por otros presos (STS 13-6-95).
 - Suicidio: **S.AN.12-11-08**
- Contagio enfermedad:
 - STS 29-4-04
- Prolongación indebida del internamiento:
 - STS 16-7-84
 - **S.AN. 25-02-09**
- Absolución / sobreseimiento:
 - STS 26-1-05



PROCEDIMIENTO

- Contencioso Administrativo
 - Reclamación administrativa previa:
 - Plazo de 1 año: hecho/secuelas
 - Ministerio Interior
 - Ministerio Justicia
 - Silencio negativo, 6 meses (art.24 y 91.3 Ley 39/2015)
- Penal: Responsabilidad subsidiaria.



REQUISITOS

- Hecho imputable a la Administración.
- Daño antijurídico evaluable.
- Inexistencia del deber de soportar el daño.
- Relación de causalidad.
- Ausencia de fuerza mayor (corresponde su prueba a la Administración)



NOTAS FINALES:

- Naturaleza objetiva de la responsabilidad (STS 14-1-94)
- El Quantum.
 - Criterio orientativo del baremo de tráfico.
 - Indemnización a víctimas atentado terrorista.
 - Circunstancias personales.
- Concurrencia de culpas.
- Posibilidad de pago periódico...



XX JORNADAS DE LOS SERVICIOS
DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA
JURÍDICA PENITENCIARIA (SOAJP)



GRACIAS